

DIARIO OFICIAL NÚMERO 26967 Bogotá, lunes 14 de marzo de 1949

DECRETO NUMERO 489 DE 1949 (FEBRERO 26)

por el cual se crea una escuela y se dictan otras disposiciones orgánicas de las Escuelas Normales Agrícolas.

El Presidente de la República de Colombia,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo cuarto de la Ley 143 de 1948 faculta al Gobierno para establecer, donde lo estime conveniente, Escuelas Normales especiales de educación técnica para la formación del profesorado técnico destinado a satisfacer las necesidades pedagógicas:

Que la educación agrícola forma parte muy importante de la plataforma económica y social del Gobierno, puesto que constituye uno de los medios más eficaces para lograr el mejoramiento de la técnica agrícola entre las clases campesinas;

Que el Gobierno considera que la enseñanza técnica debe ser un propósito permanente del Estado, particularmente en cuanto se refiere a la agricultura, base esencial del progreso económico del país y fundamento de la estabilidad política y social de la República;

Que es obligación del Estado, intensificar su aporte a los grandes problemas de la Patria, tratando, en primer término, de mejorar el nivel de las clases campesinas y de lograr el mejoramiento de los sistemas de defensa del suelo, de eliminar los sistemas primitivos en las prácticas agrícolas y de intensificar y propagar los sistemas agrícolas modernos;

Que en desarrollo de un plan técnico de educación agrícola y de capacitación campesina, el Ministerio de Educación estima de necesidad impredecible la creación de una Escuela Normal Agrícola para la formación del personal directivo de las Escuelas Vocacionales Agrícolas de la zona fría del país;

Que la Escuela Vocacional Agrícola de Duitama ha dado los mejores resultados por su localización en una zona densamente poblada, centro frutero de gran importancia económica y con notables facilidades de comunicación;

Que es indispensable y conveniente la reorganización de la Escuela Normal Agrícola de Buga, con el fin de lograr los objetivos para que fue creada, y

Que la idoneidad del personal docente es esencial para la eficacia de un sistema escolar cualquiera,

DECRETA:

Artículo 1° Créase la Escuela Normal Agrícola de Duitama (Boyacá), con el objeto de formar institutores con orientación agrícola para el servicio de las Escuelas de Capacitación Agrícola para las zonas frías del país.

Artículo 2° La Escuela Normal Vocacional Agrícola de Buga se denominará a partir de esta fecha “Escuela Normal Agrícola” y cumplirá los mismos objetivos de formación de institutores para el servicio de las Escuelas de Capacitación Agrícola.

Artículo 3° Los establecimientos a que se refieren los artículos anteriores desarrollarán un plan de estudios que abarcará actividades y prácticas agropecuarias, técnica pedagógica y cultura general.

Artículo 4° Las Escuelas Normales Agrícolas de Buga y Duitama expedirán diplomas de “Institutores Agrícolas” a quienes hayan cursado satisfactoriamente los estudios

reglamentarios que señale el Ministerio de Educación para llenar los objetivos y finalidades de los citados establecimientos.

Artículo 5° Son condiciones para ingresar a las Escuelas Normales Agrícolas de Duitama y Buga.

a) Ser maestro graduado en una Escuela Normal Regular, o

b) Haber cursado satisfactoriamente los cuatro (4) años de estudios de bachillerato en un colegio aprobado por el Gobierno o en una Escuela Normal Regular,

Artículo 6° El personal a que se refiere el artículo anterior deberá cursar estudios en las Escuelas Normales Agrícolas de acuerdo con las siguientes especificaciones:

1ª Un (1) año de especialización agrícola y orientación vocacional los maestros a que se refiere el ordinal b)

2ª Dos (2) años los alumnos a que se refiere el ordinal c), que se dedicarán particularmente a los estudios de especialización agrícola y orientación vocacional.

Artículo 6° bis (transitorio). Los alumnos de la Escuela Normal Agrícola de Buga que en el año de 1948 cursaron y aprobaron el tercer año, podrán continuar los estudios en el establecimiento hasta su terminación, de acuerdo con los objetivos y fines de la Escuela; los que aprobaron los cursos primero y segundo podrán continuar en la Escuela para realizar los estudios a que se refiere el artículo 7° del presente Decreto. Es entendido que para *gozar* de este beneficio se requiere no haber perdido la beca de acuerdo con lo estatuido en el Decreto número 126, de 16 de enero de 1948.

Artículo 7° Con el objeto de formar expertos agrícolas y mayordomos administradores de finca en las Escuelas Normales Agrícolas de Duitama y Buga funcionarán cursos especiales anexos, integrados por los alumnos que hayan terminado estudios en las Escuelas de Capacitación Agrícola o en las antiguas Escuelas Vocacionales Agrícolas. Estos cursos serán reglamentarios por el Ministerio de Educación, previo un estudio técnico de las necesidades de cada zona climática.

Artículo 8° El Ministerio de Educación Nacional reglamentará todo lo relativo a pênsumes, programas y planes de estudio de las Escuelas Normales Agrícolas, teniendo en cuenta las finalidades y objetivos de los citados establecimientos, y las zonas climáticas regionales.

Artículo 9° Las Escuelas Normales Agrícolas de Duitama y Buga tendrán los servicios anexos indispensables para adelantar una campaña de fomento y extensión agrícola para los campesinos y de capacitación agrícola de adultos, especialmente en lo relativo a la intensificación del cultivo de frutales, campaña de la huerta casera, etc. Con el objeto de obtener los datos e informaciones necesarios para adelantar una campaña de orden cívico social y económico entre los campesinos, las Normales Agrícolas colaborarán en los labores y utilizarán los servicios del Instituto de Antropología Social.

Artículo 10° El personal de alumnos para las Escuelas Normales Agrícolas de Duitama y Buga será seleccionado teniendo en cuenta su vinculación a la vida campesina y sus especiales aptitudes para el magisterio.

Artículo 11. Quedan derogadas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 26 de febrero de 1949.

El Ministro de Educación Nacional,

MARIANO OSPINA PEREZ

Fabio LOZANO Y LOZANO